

**CONVENIO ADICIONAL NÚMERO TRES EN MONTO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, NÚMERO DGTFM-33-14, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. IÑIGO ALCITURRI ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA” Y “EL CONTRATISTA”, RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de agosto de 2014 “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA” celebraron el contrato número DGTFM-33-14, mediante el cual “EL CONTRATISTA” se obligó a realizar los trabajos descritos en la cláusula primera consistentes en la **“CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 2 ENTRE PLAZA DE LA BANDERA Y CENTRAL CAMIONERA Y 6 ESTACIONES ELEVADAS, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”**, por un monto de \$1'743,875,906.99 (Un mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos seis pesos 99/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, con un plazo de ejecución de 787 días naturales comprendido del día 28 de agosto de 2014 al 22 de octubre de 2016.

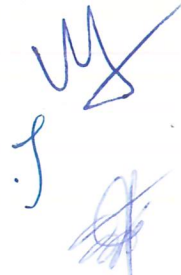
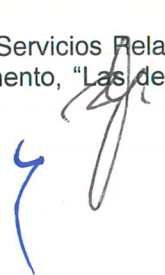
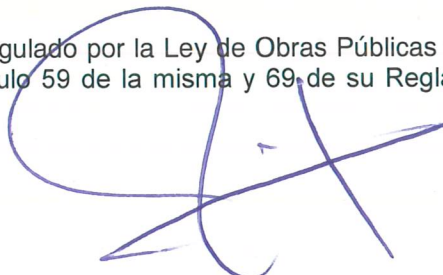
I.2.- Con fecha 12 de febrero de 2015, se celebró el convenio modificatorio número uno, cuyo objeto fue la reprogramación del inicio de los trabajos, en virtud de no contar con los permisos de poda, derribo y trasplante de árboles por parte de los Ayuntamientos de Guadalajara y Tlaquepaque del tramo 3, Viaducto 2, no modificando el plazo de ejecución original de 787 (setecientos ochenta y siete) días naturales, quedando como nueva fecha de terminación el día 22 de octubre de 2016.

I.3.- Con fecha 29 de febrero 2016, se celebró el convenio adicional número dos, mediante el cual se pactó la modificación al plazo en 255 (Doscientos cincuenta y cinco) días naturales, lo cual representa un incremento en plazo del 32.40%, quedando como fecha de terminación el día 4 de julio de 2017, derivado de obras inducidas no consideradas en el proyecto original, autorización y liberación de permisos, ocupación y cierre de vialidades para ejecución de los trabajos. Así como retraso en la autorización y liberación de permisos para efectuar cortes y restablecimiento de agua potable y drenaje.

### DECLARACIONES

II.- “LAS PARTES” declaran que:

II.1.- El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al artículo 59 de la misma y 69 de su Reglamento, “Las dependencias y



entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o de los tratados”.

“Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto original, no convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

II.2.- La modificación a que se refiere el presente documento representa una ampliación al monto de **\$573´930,275.23 (Quinientos setenta y tres millones novecientos treinta mil doscientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado correspondiente, que equivale al 32.91% del monto pactado en el contrato de referencia.

**III.- “LA DEPENDENCIA”** declara que:

III.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

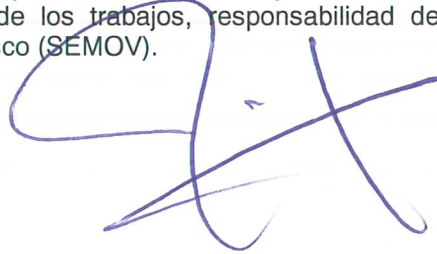
III.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del oficio circular número 001/2016, emitido por el Oficial Mayor en fecha 4 de enero de 2016.

III.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.16.-010 de fecha 21 de diciembre de 2015.

III.4.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el monto del contrato original, por lo que se requiere la celebración de este convenio en razón de que:

Se detectaron Obras Inducidas no consideradas en el proyecto original (SIAPA, TELMEX), por no estar incluidas en el inventario físico actual de estos organismos; así como presencia de residuos de hidrocarburos, nivel de aguas freáticas en exceso, y estratos rocosos en áreas específicas del Viaducto.

Autorización y liberación de permisos, ocupación y cierre de vialidades de alto flujo vehicular y peatonal, en la ejecución de los trabajos, responsabilidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco (SEMOV).



Autorización y liberación de permisos para efectuar cortes y restablecimiento de agua potable en líneas en operación de agua potable y de drenaje, que impidió efectuar los trabajos de reubicación de líneas a cargo del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

La ampliación de construcción de los trabajos para el tramo "S".

Lo anterior se detalla en el programa valorizado (**Anexo 1**) y catálogo de conceptos autorizado (**Anexo 2**), anexos que forman parte integrante del presente convenio.

"**LAS PARTES**" acuerdan la ampliación del monto del contrato original en los términos y condiciones del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 de su Reglamento, así como el dictamen técnico, elaborado por la Residencia de Obra,

IV.- "**EL CONTRATISTA**" declara que:

IV.1.- Su representante, Ing. Iñigo Alciturri Álvarez, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 13,563 de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada ante el Licenciado Arturo Adolfo Llorente Martínez, Notario Público Número 205, en Distrito Federal, en la Ciudad de México, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 7381\*, de fecha 4 de febrero de 2016, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

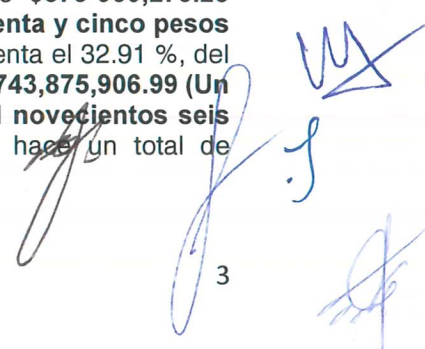
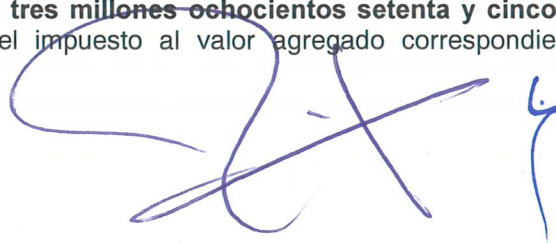
IV.2.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio consiste en la ampliación del monto al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGTFM-33-14, relativo a la "**CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 2 ENTRE PLAZA DE LA BANDERA Y CENTRAL CAMIONERA Y 6 ESTACIONES ELEVADAS, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE**" de conformidad con las declaraciones II.2 y III.4 del presente convenio.

**SEGUNDA.-** Se aumenta el monto del contrato pactado en la cantidad de **\$573'930,275.23 (Quinientos setenta y tres millones novecientos treinta mil doscientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado correspondiente lo que representa el 32.91 %, del monto pactado en el contrato de referencia, lo que sumado a la cantidad de **\$1'743,875,906.99 (Un mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos seis pesos 99/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado correspondiente, hace un total de



**\$2'317,806,182.22 (Dos mil trescientos diecisiete millones ochocientos seis mil ciento ochenta y dos pesos 22/100 M.N)** más el impuesto al valor agregado correspondiente.

**TERCERA.- "EL CONTRATISTA"** modificará según corresponda las fianzas otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en el contrato original, para lo cual presentará a **"LA DEPENDENCIA"** una garantía adicional del importe total de este convenio en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original.

**CUARTA.-** Las partes manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

**QUINTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, el 28 de junio de 2016.

**POR "LA DEPENDENCIA"**  
**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPORTE FERROVIARIO Y  
MULTIMODAL**

  
ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE  
REGULACIÓN ECONÓMICA**

  
ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA

**POR "EL CONTRATISTA"**

**CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

  
ING. IÑIGO ALCITURRI ÁLVAREZ  
APODERADO GENERAL